

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 5 de los corrientes el apoderado actor solicitó el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero contra Alonso Henao Quintana, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00164-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado afirmando haber intentado su notificación sin éxito alguno a las direcciones conocidas del ejecutado.

Al pedimento anterior no accede, pues efectivamente se conoce la dirección de residencia del señor Alonso Henao Quintana, informada por su empleador y a la cual deberá intentar surtir la notificación en distintos horarios. Se advierte que en dicha comunicación se deberá informar al citado que deberá comparecer ante el buzón electrónico de este Despacho y no a su dependencia física para efectos de ser notificado, toda vez que no se está prestando el servicio en dichas oficinas con ocasión a la pandemia por Covid 19 que actualmente afrontamos.

Aunado lo anterior y como se tiene conocimiento que el mencionado es empleado de la Gobernación de Caldas, sería del caso disponer su notificación en dicha entidad, no obstante, atendiendo a la situación actual por motivo de la pandemia por Covid-19 que ha hecho necesaria la reducción de la prestación presencial del servicio por parte de las entidades pública, lo que podría resultar en una gestión de notificación infructuosa, y en aplicación del principio de economía procesal, se ordena requerir nuevamente a la Gobernación de Caldas para que en el término improrrogable de cinco (5) días informe las direcciones electrónicas personales e institucionales de su empleado Alonso Henao Quintana a quien deberá advertir que realice su revisión constante pues será notificado por dicho medio de la existencia de un proceso judicial en su contra.

Adviértasele a la entidad que dicha información deberá ser actualizada y para ello de ser necesario deberá requerir a su empleado para que la suministre.

Así mismo y de no contar definitivamente el señor Henao Quintana con dirección electrónica, deberá informar la dirección física exacta y oficina en la que éste presta sus servicios a la entidad, horarios y días en que podrá ser encontrado en dicho lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6b3afb561d3bba4b557937d6b10dac2909bcd2a5ed051dc5e8a192c5bfd774

Documento generado en 08/02/2021 12:28:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**